

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte  
(2020).

PROCESO No.011/2020  
ASUNTO: RESCISIÓN A LA PARTICIÓN  
DEMANDANTE: MARIA BEATRÍZ HERRERA  
DEMANDADAS: ALBA ISABEL ACOSTA GONZÁLEZ Y OTRAS  
AUTO SUST. No. 176

Para los efectos procesales del caso téngase en cuenta que las demandadas FLOR MARINA y LUZ MERY ACOSTA GONZÁLEZ, dieron contestación a la demanda, dentro del término legal.

En consecuencia, reconózcase y téngase al doctor LUIS HERNANDO VELANDIA BELTRÁN, como apoderado de las señoras FLOR MARINA y LUZ MERY ACOSTA GONZÁLEZ, en los términos y para los fines en el poder conferido.

De otra parte, téngase en cuenta que la parte demandante, aporta constancia del envío del 291 del Código General del Proceso. En consecuencia, con el fin de dar aplicación al 8º inciso 1 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se observa que se haya remitido la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

  
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 26 de noviembre de 2020 Notificado por  
anotación en ESTADO No. 31 de la misma fecha a las 8:00 am.